

(P. O. No. 61, Segunda Sección, del viernes 22 de mayo de 1981).

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SINALOA

ANTONIO TOLEDO CORRO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

A sus habitantes hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto que lo creó, el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa, ha expedido el siguiente Reglamento Interior:

ÍNDICE

Capítulo I. De la Integración y Atribuciones del Comité.

Capítulo II. De las Atribuciones del Presidente.

Capítulo III. De las Atribuciones del Coordinador General.

Capítulo IV. De las Atribuciones del Secretario Técnico.

Capítulo V. De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Asamblea Plenaria.

Capítulo VI. De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente.

Capítulo VII. De la Integración, Atribuciones y Sesiones de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.

Capítulo VIII. De las Atribuciones de los Coordinadores de los Subcomités.

Capítulo IX. De las Atribuciones de los Asesores Técnicos de los Subcomités.

Capítulo X. De la integración y Atribuciones de los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO I

De la Integración y Atribuciones del Comité

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa, tendrá la integración y funciones que se señalan en el Decreto respectivo y se convinieron en el Acuerdo de Coordinación que para su establecimiento y operación han celebrado el Gobierno del Estado y, en representación del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I. La Asamblea Plenaria.

II. La Comisión Permanente.

III. Los Subcomités.

IV. Los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.

II. Convocar a las reuniones de la Asamblea Plenaria y las de la Comisión Permanente y presidirlas.

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.

IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia.

V. Formalizar las invitaciones a las representaciones de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO CUARTO. El Coordinador General del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité.
- II. Previo acuerdo del Presidente convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente.
- III. Formular la Orden del Día para las reuniones de la Comisión Permanente y someterla a la consideración de ésta.
- IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- VII. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas.
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.
- IX. Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- X. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día, y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- XI. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria así como los de la Comisión Permanente.
- XII. Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
- XIII. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO QUINTO. El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.
- II. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO SEXTO. La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.
- II. Un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado de Sinaloa.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, en el Estado.
- IV. Los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, que participen en el Comité.
- V. Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que participen en el Comité.
- VI. Los titulares de las comisiones en donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- VII. Los CC. Presidentes Municipales del Estado, que forman parte del Comité.
- VIII. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores, y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que forman parte del Comité.
- IX. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios, que forman parte del Comité.

X. Los representantes de Instituciones de Educación Superior y de Centros de Investigación que formen parte del Comité.

XI. Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales, que formen parte del Comité.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en ésta en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad y organización, para opinar, proponer medidas y colaborar con acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y, en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del Comité para el año siguiente.

II. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del Comité, correspondiente al año anterior.

III. Analizar y, en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

IV. Establecer Subcomités Especiales los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrá carácter permanente.

V. Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

VI. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité.

VII. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité.

VIII. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.

IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

I. La Asamblea Plenaria, celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, la mayoría de representantes de las dependencias y entidades estatales, la mayoría de representantes de las dependencias y entidades federales y los representantes que asistan de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, que formen parte del Comité.

III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el titular de la dependencia del Gobierno del Estado que designe el Gobernador.

IV. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

V. El Coordinador General, verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.

VI. La agenda y el programa de trabajo que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programa de trabajo para las sesiones de la misma por escrito, a través del Coordinador General del Comité.

VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y programa de trabajo, las propuestas, y en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico.

IX. El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por el C. Gobernador del Estado quien la presidirá.
- II. Por el C. Coordinador General del Comité.
- III. Por el C. Secretario Técnico del Comité.
- IV. Por los titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado que participen en el Comité.
- V. Por los titulares de los órganos regionales de las Dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente que participen en el Comité.

Cuando la Comisión considere necesario la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del sector público y/o de representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- II. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el Programa Anual de Trabajo y el Informe de Actividades del Comité.
- III. Previo acuerdo del Gobernador preparar y convocar por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a la consideración de ésta.
- IV. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.
- V. Informar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
- VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- VII. Coordinar la operación de los Subcomités y grupos de trabajo constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión.
- VIII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. De las sesiones de la Comisión Permanente.

I. La Comisión Permanente, celebrará sesiones ordinarias bimestralmente, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité.

II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico, la mayoría de representantes de las dependencias y entidades estatales y la mayoría de representantes de las dependencias y entidades federales que formen parte de ella.

III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos que se establecen en el punto anterior.

IV. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el titular de la dependencia del Gobierno del Estado que designe el Gobernador.

V. En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión por conducto del Coordinador General del Comité.

VII. Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.

VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

IX. El Coordinador General del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del Comité y se clasificarán en: Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El Comité contará con los siguientes Subcomités Sectoriales:

Subcomité Sectorial: Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Subcomité Sectorial: Reforma Agraria.

Subcomité Sectorial: Pesca

Subcomité Sectorial: Educación Pública.

Subcomité Sectorial: Salubridad y Asistencia.

Subcomité Sectorial: Patrimonio y Fomento Industrial.

Subcomité Sectorial: Comunicaciones y Transportes.

Subcomité Sectorial: Comercio.

Subcomité Sectorial: Turismo.

Subcomité Sectorial: Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial: Trabajo y Previsión Social.

Subcomité Sectorial: Hacienda y Crédito Público.

Subcomité Sectorial: Minería.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

I. Un Coordinador que será un funcionario designado, por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité.

II. Un asesor técnico que será el titular del órgano regional de la Dependencia del Gobierno Federal, Coordinadora del Sector.

III. Los funcionarios estatales que designe el Gobernador cuyas actividades se relacionen con las del Subcomité.

IV. Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del Gobierno Federal.

V. Los titulares de los órganos regionales de las entidades del Gobierno Federal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

VI. Representantes de las organizaciones de empresarios del Estado que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IV. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

V. Poner a la consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Conforme a la regionalización de la Entidad que defina el Gobierno del Estado, se deberán establecer los Subcomités Regionales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. Los Subcomités Regionales contarán con la siguiente integración:

I. Un Coordinador que será un funcionario del Gobierno del Estado, designado para el efecto por el Jefe del Ejecutivo Estatal.

II. Un Asesor Técnico que será un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, designado para el efecto por el Delegado Regional de dicha Secretaría.

III. Los Presidentes de los Municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité, que participen en el Comité.

IV. Los funcionarios Estatales designados por el Gobernador con atribuciones en el ámbito territorial del Comité.

V. Los funcionarios federales, titulares de organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. Los Subcomités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité, y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IV. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité, y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

V. Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. Los Subcomités Especiales serán creados por la Asamblea Plenaria del Comité, que definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socio-económico de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las sesiones de los Subcomités.

I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes.

II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes asesores técnicos, la mayoría de representantes de las dependencias y entidades estatales y la mayoría de representantes de las dependencias y entidades federales que formen parte de ellos.

III. Los coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos en los términos que se establecen en el punto anterior.

IV. En caso de ausencia del coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo, serán presididas por quien designe el Presidente.

V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo.

VII. Los integrantes de los Subcomités, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día, para las sesiones de los mismos, por escrito a través de los respectivos coordinadores de los Subcomités.

VIII. Las actas de las sesiones de los subcomités contendrán la lista de los asistentes, la orden del día, las propuestas y en su caso, enmiendas de ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador del Subcomité, el Asesor Técnico y los participantes en la sesión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. Los Coordinadores de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades del Subcomité.

II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.

III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité.

IV. Formular la orden del día para las reuniones del Subcomité y someterla a la consideración de éste.

V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VII. Pasar lista a los miembros del Subcomité.

VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité y consignarlas bajo su firma, la del Asesor Técnico y las de los participantes en la sesión.

IX. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité.

X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité.

XI. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Asesores Técnicos de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar la Asesoría Técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité.

II. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité

III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité.

CAPÍTULO X

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. Los grupos de trabajo, serán propuestos por la Asamblea Plenaria o por la Comisión Permanente que definirá sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración, sometiéndolos a la consideración del Gobernador, cuya aprobación dará vigencia a la proposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su fecha.

En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con fundamento en los Artículos relativos de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.

El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería

LIC. JOSÉ RAMÓN FUENTEVILLA PELAEZ.

El Secretario de Alimentos, Productos y Servicios Esenciales

ING. ERNESTO ORTEGÓN CERVERA.

El Secretario de Obras Públicas

ARQ. JAIME SEVILLA POLLASTRO.

El Secretario de Coordinación, Gestión y Representación

LIC. FRANCISCO ÁNGEL FOX CRUZ

El Secretario de Educación Pública y Cultura

DR. FERNANDO URIARTE